Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**Consejo Seccional de la Judicatura** **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva** **juzgadovillanueva@hotmail.com** **j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co**	Ejecutivo Singular 2019-00130-00

Villanueva (S), Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA
DEMAN DADOS: SARA MORALES LEON, ELSA GOMEZ BALLESTEROS y ELISEO MORALES LEON
RADICACION: 688724089001-2019-000130-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicito la corrección del mandamiento de pago de la acción ejecutiva, argumentando que revisadas los documentos en el proceso se encontraron algunas falencias en lo que tiene que ver con la discriminación de cuotas y saldo de capital.

Analizando la petición este despacho la encuentra procedente, toda vez que la mencionada abogada tiene legitimidad en la causa para elevar dicha solicitud.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a corregir el mandamiento de pago en el auto que sigue adelante la ejecución, para lo cual pertinente es dejar sin efecto la providencia de fecha 18 de marzo de 2021 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución visible a los folios 42-44.

Corolario de lo expuesto, resulta para el despacho necesario, de manera directa, atendiendo a que los autos ilegales no atan o no vinculan al juez.

Por otro lado, evidencia la judicatura que la apoderada de la parte demandante en el referido memorial mencionó que al radicar la demanda, incluyó valores que no son reales e hizo incurrir en error al despacho al admitirla, pues no tuvo en cuenta el valor de las cuotas discriminadas en el pagare No 1510019128, ya que las mismas corresponden a la suma $238.095.oo y en la demanda se incluyeron por valor de $418.110.oo, sin hacerse claridad que en estas iban incluidos sus intereses, y adicionalmente solicitó reconocer interés de mora; además de lo anterior el valor del saldo de capital sería de ($10.952.390.oo) y en el libelo se plasmó la suma de $15.585.177.oo).

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta: *"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".*

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha marzo 18 de 2021 (fl: 42-44), mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución en el proceso y en consecuencia se procederá a ordenar la ejecución en los siguientes términos:

1.1. ORDENAR a los demandados SARA MORALES LEON, ELISEO MORALES LEON Y ELSA GOMEZ BLLESTEROS que paguen a favor de la COOOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", las siguientes sumas de dinero:

1.2. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de JULIO DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.3. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.4. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.5. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.6. La suma de DOSCIENTOS TREINTA y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de SEPTIEMBRE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.7. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.8. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de OCTUBE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.9. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de octubre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.10. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de NOVIEMBRE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.11. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.12. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de DICIEMBRE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.13. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.14. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de ENERO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.15. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de ENERO de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.16. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de FEBRERO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.17. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.18. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de MARZO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.19. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.20. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de ABRIL DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.21. por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por

el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.22. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de MAYO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.23. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.24. La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NVENTA PESOS ($10.952.390.oo), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenidas en el pagare No 151001928 base del recaudo.

1.25. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago así: SARA MORALES LEON personalmente el día 26 de julio de 2019, ELSA GOMEZ BALLESTEROS Y ELSEO MORALES LEON se notificaron por conducta concluyente los días 10 de febrero de 2021 y 3 de marzo de 2021 respectiva mente, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 18 de marzo de 2019 , mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra los demandados en este proceso, y se corrige el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: SARA MORALES LEON identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.136 Y ELISEO MORALES LEON identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.600 y ELSA GOMEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.136 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA" con apoderada judicial debidamente constituida, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. ORDENAR a los demandados SARA MORALES LEON, ELISEO MORALES LEON Y ELSA GOMEZ BLLESTEROS que paguen a favor de la COOOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", las siguientes sumas de dinero:

1.2. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de JULIO DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.3. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.4. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.5. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.6. La suma de DOSCIENTOS TREINTA y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de SEPTIEMBRE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.7. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.8. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de OCTUBE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.9. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de octubre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.10. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de NOVIEMBRE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.11. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo

de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.12. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de DICIEMBRE DE 2018 contenida en el pagare No 151001928.

1.13. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.14. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de ENERO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.15. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de ENERO de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.16. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de FEBRERO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.17. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.18. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de MARZO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.19. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.20. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de ABRIL DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.21. por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.22. La suma de DOSCIENTOS TREINTA YOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.095.oo) equivalente a la cuota vencida del mes de MAYO DE 2019 contenida en el pagare No 151001928.

1.23. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

1.24. La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NVENTA PESOS ($10.952.390.oo), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenidas en el pagare No 151001928 base del recaudo.

1.25. Por lo intereses moratorios sobre los rublos señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la superintendencia financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del C.P.

TERCERO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

CUARTO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

QUINTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ